

Colegio de Trabajadores Sociales

Corrientes

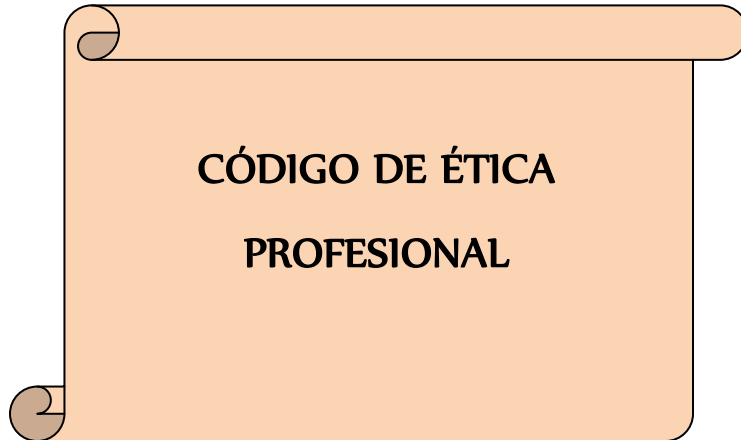


Tabla de contenido

Títulos	Paginas
TITULO I: ENUNCIADOS - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.	3
TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.	4
TITULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE EL/ LA TRABAJADOR/A SOCIAL.	5
• Capítulo I: Ejercicio Profesional.	5
• Capítulo II: En relación a los sujetos de acción profesional.	6
• Capítulo III: En su relación con las instituciones públicas o privadas y terceros empleadores.	7
• Capítulo IV: En su relación con los/las colegas y otros/as profesionales.	8
• Capítulo V: En su relación con el Colegio Profesional y otras organizaciones de la sociedad civil.	8
• Capítulo VI: Sobre la utilización de la información.	9
TITULO IV: DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DE ÉTICA.	10
TITULO V: DE LA DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.	12
TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	12

INTRODUCCIÓN

El presente código ha sido elaborado desde nuestro colegio profesional recientemente conformado y tratando de reflejar las problemáticas actuales del TS consideradas también en otros puntos del país.

Ya que la cuestión social es histórica, el código podrá ser revisado y actualizado cada vez que se lo requiera, como necesidad de adaptación activa a la realidad cambiante, ámbito en el cual el trabajador social desarrolla su actividad.

TITULO I: ENUNCIADOS - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- 1.- Todo ser humano posee un valor único, con independencia de origen, sexo, edad, creencia, etnicidad, condición socio-económica, o de su contribución a la sociedad.
- 2.- Toda persona humana tiene el derecho de realizarse plenamente para y con los demás.
- 3.- Toda sociedad, cualquiera que sea, debe funcionar con miras a proporcionar una mejor calidad de vida a la totalidad de sus miembros.
- 4.- El Trabajador Social profesional tiene como misión el compromiso con los demás, lo cual debe primar sobre cualquier otro interés o ideología particular. Debe contribuir con su accionar democrático, a la plena vigencia de los Derechos Humanos.
- 5.- El Profesional en Servicio Social deberá: a) Pronunciarse ante los hechos que lesionan la dignidad humana y/o derechos ciudadanos; b) Actuar comprometidamente en la esfera de su labor dentro de la competencia legal que le corresponda y trabajar interdisciplinariamente con otros profesionales de las Ciencias Sociales y/o profesiones afines; c) Capacitarse en forma permanente para poder adecuar la lectura de la realidad y la intervención profesional que en cada caso corresponda.

Art. 1: La interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Código de Ética deberá hacerse de conformidad a los siguientes principios:

1. Compromiso profesional con los derechos y libertades proclamados en la Constitución de la Nación Argentina, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pactos de Derechos Humanos Universales y Regionales de jerarquía constitucional.
2. Reconocimiento de la libertad, la justicia social, la igualdad, la solidaridad y los derechos de inclusión social, como valores éticos – políticos fundamentales de la profesión.
3. Respeto por el ejercicio responsable de la libertad como expresión del derecho a la autodeterminación de las personas y grupos, comunidades y pueblos.
4. Compromiso ineludible con la justicia social y la igualdad promoviendo la universalidad de las políticas públicas para atender la cuestión social.
5. Reafirmación y defensa de la democracia estimulando los procesos de participación social en particular, de los sectores más vulnerables para la gestación de las políticas sociales.
6. Compromiso profesional para la construcción democrática de las instituciones que vinculan a la profesión.
7. Compromiso profesional para el impulso de mecanismos que fortalezcan y garanticen la adopción de procesos de transparencia en el diseño, ejecución y control de las políticas sociales.
8. Respeto a la diversidad en general y protección contra toda forma de discriminación, opresión y dominación.
9. Reconocimiento al pluralismo de corrientes profesionales, a través del debate de formulaciones teórico-interventivas y ético-políticas.
10. Defensa de la autonomía profesional basada en una actitud de reflexión crítica frente a la realidad, en el uso del conocimiento técnico-científico y en el respeto de los derechos y las responsabilidades inherentes a la profesión.
11. Compromiso con la calidad de los servicios prestados a la población a través de la competencia profesional fundada en la permanente actualización, perfeccionamiento y en la observación de los principios enunciados precedentemente.

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2: El presente Código es de observación obligatoria para los/las profesionales en Servicio Social, matriculados, que ejerzan en las distintas áreas o campos de la práctica profesional, en todo el territorio de la provincia de Corrientes.

Art. 3: Es competencia del Colegio de Trabajadores Sociales cumplir y hacer cumplir el presente Código.

Art.4: El Tribunal de Disciplina es el único responsable de la interpretación y la aplicación de este Código en sus principios fundamentales y en todo su articulado.

Art.5: El hecho o acto de transgredir los principios, los derechos y los deberes consignados en el presente Código, incurrir en las conductas establecidas en el art. 21 del Código de Ética; como así la inobservancia de las leyes que regulan la profesión, implican falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a la ley provincial 6180, a las disposiciones de este Código y demás leyes, preceptos, decretos o reglamentaciones concordantes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, si así correspondieran.

Este código será la base del compromiso de adhesión al matricularse.

TITULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE EL/ LA TRABAJADOR/A SOCIAL:

CAPITULO I: EJERCICIO PROFESIONAL.

Art.6: Ejercer la profesión con amplia autonomía y libertad, prestando servicios compatibles con sus incumbencias profesionales (según Ley Provincial 6180 y Ley Nacional) y en concordancia con los derechos emanados de la Constitución Nacional.-

Art.7: Elegir y utilizar el método, estrategia y técnica profesional que en cada caso se considere adecuado al desempeño de las funciones.

Art.8: Disponer de adecuadas condiciones de trabajo en el ejercicio profesional incluyendo medidas de seguridad e higiene y exigir los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades profesionales con una remuneración adecuada al trabajo realizado.

Art.9: Propiciar el bien común y la defensa de los derechos humanos en el diseño, planificación e implementación de las políticas sociales, planes, programas y proyectos, en lo público y privado.

Art.10: Comprometerse con el crecimiento y evolución de la profesión, atendiendo a las cuestiones éticas en sus aspectos académicos, gremiales y profesionales.

Art.11: Fortalecer la articulación interdisciplinaria que favorezca una visión integral de la realidad social.

Art.12: Actuar con responsabilidad en materia de su especialidad, fundada en sus competencias teórico-técnicas y ético-políticas sobre todo en decisiones que afectan la dignidad humana.

Art.13: Es obligación inherente al ejercicio responsable de la profesión la actualización periódica y permanente de sus competencias y capacidades.

Art.14: Sostener una perspectiva sistemática y crítica respecto a los propios presupuestos, finalidades y condiciones de producción y desarrollo del conocimiento tecno-científico y sus consecuencias en las intervenciones.

Art.15: Desempeñar una práctica profesional basada en el sujeto de derecho sin distinción de cultura, origen nacional, sexo, orientación sexual, edad, creencias políticas, religiosas o discapacidades psíquicas y físicas, evitando las practicas clientelares u otras formas de mala praxis en el desempeño profesional.

Capítulo II: EN RELACIÓN A LOS SUJETOS DE ACCIÓN PROFESIONAL

Art. 16: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente titulo, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con los/las SUJETOS DE ACCIÓN PROFESIONAL:

1. Privilegiar la relación profesional con el/la sujetos de acción profesional sobre cualquier otro interés.
2. Respetar a las personas en el ejercicio responsable de su libertad.
3. Acompañar a el/la sujetos de acción profesional en la exigencia de sus derechos civiles, políticos y sociales, tanto como económicos, ambientales y culturales.
4. Ofrecer a el/la sujetos de acción profesional información sobre servicios, bienes y prestaciones a las que pudiera acceder, incluyendo derivaciones precisas a los ámbitos pertinentes.
5. Garantizar la eficacia en el proceso de intervención profesional, debiendo actuar siempre con la diligencia y celeridad que amerite cada caso.
6. Resguardar el derecho de el/la sujetos de acción profesional a una relación de respeto, confiabilidad y confidencialidad.
7. Solicitar el relevo de intervenir en una situación profesional dada, cuando razones de índole personal puedan condicionar la prestación.
8. Abstenerse de asumir personalmente la administración de los bienes o recursos de las políticas públicas que pertenezcan a los/las sujetos de acción profesional.

CAPÍTULO III: EN SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TERCEROS EMPLEADORES.

Art. 17: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con las instituciones públicas o privadas y terceros empleadores:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
2. Desempeñar con idoneidad y responsabilidad el cargo que asume y las funciones inherentes al mismo.
3. Propiciar la organización de y en los servicios para alcanzar la eficacia.
4. Rehusar su intervención si ésta no fuera compatible con las incumbencias profesionales.
5. Promover en las instituciones tiempo y espacio para la Supervisión del Trabajo Social, como parte del ejercicio profesional, que deberá ser realizada entre profesionales de la misma disciplina.
6. Promover el ingreso a la función profesional en el ámbito público o privado, por la vía del concurso.
7. Integrar comisiones interdisciplinarias, cuando existan, en los lugares de trabajo a fin de analizar las decisiones relacionadas a las políticas institucionales teniendo en cuenta los principios éticos y dentro del marco de lo establecido en el presente Código.

CAPÍTULO IV: EN SU RELACIÓN CON LOS/LAS COLEGAS Y OTROS/AS PROFESIONALES:

Art. 18: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con los/las colegas y otros/as profesionales:

1. Establecer con los/las colegas y otros/as profesionales una relación de coherencia con los principios que sustenta este Código.
2. Mantener una relación de respeto mutuo entre los/las colegas.
3. Solidarizarse con los/las colegas que sean discriminados/as, por el cumplimiento de los principios de la ética profesional.
4. Solidarizarse con los/las colegas que sean sancionados/as o despedidos/as sin justa causa.
5. Proporcionar a quien la/lo reemplace la información necesaria y suficiente para la continuidad de la tarea profesional.
6. Fortalecer y promover el consenso del conjunto profesional como vía de resolución de conflictos.
7. Excusarse de intervenir en la prestación de servicios que realiza otro/a profesional a excepción que circunstancias fehacientemente acreditadas, justifiquen tal intervención.

CAPÍTULO V: EN SU RELACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 19: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con el Colegio Profesional y otras organizaciones de la sociedad civil:

1. Garantizar el compromiso y la participación de los/las colegas para conformar un organismo democrático y participativo que garantice la representación del conjunto de los/las profesionales en todo el ámbito de la provincia de Corrientes.-
2. Participar, elegir y ser elegido como autoridad para la conducción del Colegio de Trabajadores Sociales.
3. Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión y análisis público de los fenómenos sobre los que se interviene.

CAPÍTULO VI: SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art.20 Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en la utilización de la información:

1. Asegurar la confidencialidad e inviolabilidad de la documentación e información técnico – profesional.
2. La información que el/la Trabajador/a Social obtiene en la intervención profesional tiene un objetivo determinado, por lo tanto, debe hacer uso responsable de la misma.
3. No divulgar la información obtenida en el ejercicio profesional, sin el expreso consentimiento de/la sujetos de acción profesional.

4. Proveer información al Colegio y otras organizaciones comprometidas con los derechos humanos, así como a la Defensoría del Pueblo, cuando tome conocimiento de violaciones a tales derechos.
5. El secreto profesional sólo podrá ser revelado cuando:
 - a. existan situaciones que puedan producir un daño o perjuicio para el/la profesional o a terceros vinculados directa o indirectamente con éstos,
 - b. en el marco de un trabajo en equipo interdisciplinario, siempre que la información aportada sea necesaria para la intervención profesional,
 - c. el/la Trabajador/a Social actúe en carácter de profesional de organismos nacionales, provinciales, municipales o privados y la información sea imprescindible a los fines de la resolución de la problemática que se aborda,
 - d. el/la Trabajador/a Social sea designado por autoridad competente a los fines de realizar estudios estadísticos y/o científicos, siempre que se preserve la identidad de las personas,
 - e. con su revelación se evita que se cometa un error judicial,
 - f. el/la profesional es acusado/a o demandado/a judicialmente bajo la imputación de dolo o culpa en el ejercicio profesional.
6. Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado/a como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero podrá ampararse en el secreto profesional, salvo en los casos que la ley haya relevado al profesional de tal obligación.

TITULO IV: DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DE ÉTICA

Art. 21: Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, los/las Trabajadores/as Sociales, serán pasibles de algunas de las sanciones previstas en la Ley Nº 6180, por cualquiera de las siguientes faltas:

1. Transgredir los principios y deberes consignados en el presente Código de Ética o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades. Ninguna orden puede obligar a el/la Trabajador/a Social a apartarse de los principios y las obligaciones previstas en este Código.
2. Ejecutar acciones en el ejercicio profesional, que exceden las competencias asignadas en la Resolución 579/86 – Anexo 1 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación – Incumbencias Generales, correspondientes a los títulos de Profesionales en Servicio Social y en la Ley Provincial 6180.y las normativas futuras que las reemplacen.-
3. Tratar de reemplazar o sustituir a otro/a colega, despojándolo/la del cargo, función o actividad, maliciosamente
4. Perjudicar deliberadamente el trabajo y la reputación de otros/as profesionales.
5. Anunciar actividades individuales o colectivas de Servicio Social o Trabajo Social, donde, con el fin de llevar a engaño, se omita publicar en forma clara e inequívoca:
 - a. el nombre completo y título de los/las profesionales que la realicen
 - b. el número de matrícula individual de el/la o los/las titulares de la institución y/o de la asociación interviniente.
6. Ejercer la profesión sin haber obtenido la correspondiente matriculación.
7. No abonar las cuotas mensuales correspondientes a la matrícula, salvo que haya sido eximido del pago de la misma.
8. Desobedecer las citaciones y resoluciones del Tribunal de Disciplina.
9. Abandonar u omitir sin causa justificada, el cumplimiento de las funciones o tareas que le sean encomendadas por el Colegio.
10. Favorecer el ejercicio ilegal de la profesión a personas sin título o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.
11. No denunciar a la autoridad competente o al Colegio, el ejercicio ilegal de la profesión o conductas no éticas de colegas, que se hubieren constatado en su desempeño profesional.
12. Revelar el secreto profesional sin justa causa, produciendo o pudiendo producir daños a terceros/as. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, es suficiente la confidencia a una persona cualquiera.
13. Adulterar resultados y falsear declaraciones sobre situaciones y estudios de los cuales se tome conocimiento.
14. No excusarse de intervenir en los siguientes casos:
 - a. cuando haya relación de dependencia con la persona de que se trate.

- b. cuando la persona sujeto de la intervención sea su cónyuge, o pariente por consanguinidad hasta cuarto grado o afín hasta segundo grado.
 - c. compromiso o amistad previa
 - d. enemistad manifiesta.
 - e. cualquier otra circunstancia que condicione la calidad de la intervención profesional.
15. Suscribir informes técnicos, certificados o cualquier documentación cuyo contenido no haya sido elaborado en forma personal.
 16. Solicitar o recibir retribuciones fuera de sus honorarios o viáticos, en el desempeño de sus funciones profesionales.
 17. Usar en beneficio propio o de terceros los recursos destinados a los/las sujetos de acción profesional.
 18. Utilizar en beneficio personal la relación profesional con los/las sujetos de acción profesional.

TITULO V: DE LA DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Art. 22: El Colegio de Trabajadores Sociales promoverá la más amplia difusión y socialización de este Código en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional, educativa, y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

Art. 23: La interpretación de las situaciones no previstas en el presente Código deberá derivarse del espíritu enunciado en los fundamentos y en sus principios. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Art. 24: Ningún profesional en Servicio Social y/o Trabajo Social podrá ser sumariado/a, si hubieren transcurrido más de dos (2) años de cometida la presunta falta de ética, salvo que la infracción sea de las que importan también un delito penal, en cuyo caso la fecha de prescripción será la misma que la de aquél.

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25: El presente Código empezará a regir por Resolución de Asamblea Extraordinaria del día 20 de diciembre del 2014.